

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, computados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Décima.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia adquiere el derecho de publicar, distribuir y usar libremente, en los Centros educativos públicos españoles, los programas premiados por un plazo de diez años.

2. Este derecho podrá ser cedido por el Ministerio a otras Administraciones públicas españolas, durante el período expresado y para su ejercicio en los Centros educativos que dependan de ellas.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá enviar copias de los programas premiados, por razones de cortesía u otras, en número no superior a cien, a cualesquiera Administraciones públicas y a personas físicas o jurídicas privadas, españolas o extranjeras, exclusivamente con fines científicos y de evaluación.

4. La Sociedad Estatal para la ejecución de programas del Quinto Centenario adquiere el derecho de publicar, distribuir y usar libremente, en los Centros educativos públicos de los restantes países del mundo, los programas premiados por un plazo de diez años.

5. Este derecho podrá ser cedido por la Sociedad Estatal para la ejecución de programas del Quinto Centenario a otras Administraciones públicas de los citados países, durante el período expresado y para su ejercicio en los Centros educativos que dependan de ellas.

6. La Sociedad Estatal para la ejecución de programas del Quinto Centenario podrá enviar copias de los programas premiados, por razones de cortesía u otras, en número no superior a cien, a cualesquiera Administraciones públicas y a personas físicas o jurídicas privadas, exclusivamente con fines científicos y de evaluación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado.

ANEXO

Título del Programa:
 Área o asignatura a la que se dirige:
 Nivel educativo:
 Nombre y apellidos del Director:
 Número del DNI o Pasaporte:
 Dirección: Provincia:
 País: Código Postal:
 Teléfono:
 Autores:

Nota: En el nivel educativo indíquese Primaria, Secundaria, Formación Profesional y, entre paréntesis, las edades de los alumnos. Ejemplo: Primaria (seis-ocho años), Primaria y Secundaria (diez-dieciséis años).

Los teléfonos deben indicarse con los prefijos necesarios.

28979 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Educación Compensatoria.

Suscrito con fecha 10 de octubre de 1990 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Educación Compensatoria.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 16 de noviembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria

cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar Convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores Convenios suscritos al efecto con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización durante el curso académico 1990/91 (1 de octubre de 1990 a 30 de septiembre de 1991), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de seguimiento prevista en la base cuarta.

Segunda.-Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 293.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.451.

El desglose por anualidades de esta aportación, será el siguiente:

Con cargo a los créditos que figuran en los Presupuestos de 1990: 128.434.635 pesetas.

Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1991: 164.565.365 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1991. Asimismo, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias existentes en la aplicación 18.12.422J.451, la Comisión de seguimiento prevista en la base cuarta del presente Convenio, podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de Educación Compensatoria para su realización durante el curso académico 1990/1991.

Tercera.-La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el Programa.

Cuarta.-1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Canarias, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio, la Comisión deberá aprobar el proyecto de actividades que, de acuerdo con lo establecido en la base primera, se incorporará como anexo al presente Convenio.

Quinta.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Sexta.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Séptima.-El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 30 de septiembre de 1991.

Madrid, 10 de octubre de 1990.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Juan Manuel García Ramos, Consejero.